

REGULACION DEL NOBLE ARTE DE LA PLATERIA EN EL NUEVO REINO DE GRANADA

Escribe: HUMBERTO TRIANA Y ANTORVEZA

En España la platería gozó de grandísimo prestigio desde tiempos muy antiguos. Quizás fue el gremio más reglamentado, vigilado y amparado. A finales del siglo XIV las cofradías gremiales tenían sus privilegios definidos. Don Juan de Aragón les otorgó el 3 de mayo de 1381 el derecho de elegir cada uno sus miembros, el día de San Eloy. En 1394 se fijó la ley del oro y se dictaron varias disposiciones reglamentarias del oficio.

En 1423 se formó la Regla de Constitución de los "Cofrades y Hermanos de la Cofradía y Hermandad de los Plateros de Toledo", renovada al año siguiente por Juan II con el "Título de Orfebres" (26 de octubre de 1425). En Burgos, don Juan II y don Enrique IV fueron los organizadores de los plateros (1).

Más tarde, los Reyes Católicos dieron instrucciones referentes al gremio, las cuales fueron transcritas en las "Ordenanzas de Toledo" y pregonadas el seis de octubre de 1494.

En América, en diversas ocasiones se prohibió el ejercicio del arte de la platería. Por cédula real expedida en Granada el 9 de noviembre de 1526, don Carlos y doña Juana, habiendo sido "informados que contra lo que por Nos y los Reyes Católicos está proveído y mandado para que no haya plateros ni oficiales que labren en esas partes oro ni plata ni otras cosas con soldadura, hay los dichos plateros en esa tierra que labran oro y plata y otras cosas, y tienen tiendas públicas como lo hacen los plateros en nuestros reinos y para ello tienen fuelles e todos los aparejos y cosas que para fundir han menester, de que se podría seguir inconveniente e daño a fraude a nuestra hacienda", ordenaron que en adelante no hubiera "ningunos plateros que labren oro ni plata, ni usen de los dichos oficios en manera alguna, ni tengan fuelles ni otro aparejo alguno de fundición, so pena de muerte y perdimiento de sus bienes". Empero, dicha prohibición no fue atendida. Por esta razón, dos años más tarde, el rey de España tornó a hacerla. En 1533 se modificó la cédula de 1526, suavizando el rigor de la prohibición. Siendo rey Felipe, se derogaron tales prohibiciones en 1559, con lo cual se dio lugar a un enorme desarrollo de la platería (2).

Dos habían sido los motivos que impulsaron a los reyes de España a prohibir el ejercicio de la platería en el Nuevo Mundo: primero, el temor a que no se pagara el quinto real y segundo, el excesivo lujo de los colonos. Una cédula decía que se prohibía la platería “para escusar la infinita ambición de las mujeres y daños de gastos excesivos y dañosos”. El 3 de mayo de 1559, la princesa gobernadora expidió en Valladolid una cédula para que en América, y especialmente en Nueva España, se pudieran labrar joyas de oro, “porque demás de ser ornato y nobleza della, se escusa que de estos reinos no se llevare”. Cada familia poseía enormes cantidades de objetos de plata. Felipe II, sabiendo que en México y otros reinos de las Indias muchos vecinos tenían “en sus casas mucha plata de servicio, y grandes aparadores e tinajas, e armas ofensivas e defensivas de plata, e otras vasijas e joyas e piedras e perlas, de oro e plata, todo ello sin quintar, lo qual es fraude e gran daño de nuestra real Hacienda”, ordenó bajo severas penas, que ni indios ni españoles tuvieran “en sus casas ninguna plata ni oro labrado para su servicio, ni para otra persona alguna ni ninguna joya ni piedras, ni perlas, si no estuviere quintado y marcado, y pagado los derechos de ello” (3).

La platería fue un oficio esencialmente técnico y especializado. Se conocieron tres categorías profesionales:

a) Batihojas y tiradores de oro. Hacían láminas de plata, plata dorada, y oro, por medio del martillo u otro implemento.

b) Plateros de plata o mazoneros. Repujaban y cincelaban, es decir hacían obras de relieve, siguiendo modelos arquitectónicos.

c) Plateros en general. Hacían trabajo distinto a los anteriores. Cincelaban, fundían, esmaltaban, montaban piedras preciosas, etc. (4). “Y para terminar lo del vocablo platero, explica don Marco Fidel Suárez, yo diré que también hay orero, por el que trabaja en oro; joyero, que no es precisamente artífice sino el que comercia en joyas; y orífice, que significa menestral de oro, y que ha dado lugar al término “oribe” que se lee en la Historia del señor Groot, como provincialismo antiguo de nosotros” (5).

Al terminar una pieza, cada platero estampaba en ella su marca, que generalmente consistía en su apellido, entero o abreviado. Inmediatamente debía presentar la obra al marcador oficial después de verificado el ensayo correspondiente. Este se realizaba, sacando una pequeñísima porción de metal, con el buril dejando en la pieza una cavidad insignificante, en forma de zig-zag, llamada burilada y que no debe confundirse con las marcas propiamente dichas.

La marca del quinto real consistía en una coronita, con o sin las “columnas de Hércules” y la marca de la ciudad. Las vajillas, particularmente durante el siglo XVIII, solían marcarse además con el apellido de su dueño, en el anverso, con letra cincelada o estampada y ejecutada con mayor esmero (6).

Las obras en oro y plata fueron notabilísimas en la Nueva Granada. "En algunas ciudades, dice Porras Troconis, alcanzó este último arte excelencias admirables especialmente en Santa Fe, Cartagena, Mompox. Algunas de esas joyas conservadas son dignas de admiración" y más adelante expresa que "las joyas en filigrana de oro que se trabajaban en Mompox, llegaron a constituir en nuestros tiempos un rico filón de especulaciones para joyeros avisados que cambiaban allí, sus joyas modernas de ningún mérito artístico y oro de baja ley, por prendas que en el exterior vendían a precios altísimos" (7).

Siendo Presidente de la Real Audiencia de Santa Fe, don Sancho Girón, expidió un auto el 15 de mayo de 1631, para reglamentar el trabajo de los plateros. Por dicho auto se intentaba obtener el pago del quinto real, la verificación del valor de los metales empleados y se nombraba un veedor para que visitara a los plateros (don Alfonso de Anuncibay). El negro Juan, pregonero público de Santa Fe, hizo conocer inmediatamente en la calle real las nuevas disposiciones.

Al día siguiente, los plateros Diego de Guevara, Pedro González, Pedro Ramos, Johan Gómez, Jacinto de Colmenares, Francisco Cotrino Topete, Gabriel Pérez Morán, Juan Navarro, Blas de Busto, Esteban de Palacios, Melchor de Arce, Joan de Chinchilla, Diego de Rybera, Juan López, Francisco Serrano, Diego Rodríguez Bernal y Felician Brochero, se presentaron en la Audiencia para contradecir el auto de presidente en un memorial, ya que consideraban arbitraria la medida, contraria a la tradición y lesiva a sus intereses. Igualmente en el memorial consideraron los plateros las condiciones de los joyeros, las tradiciones existentes y la forma como trabajaban.

El 20 de mayo tuvo conocimiento oficial de esta reclamación el Marqués de Sofraga, quien ordenó entonces a don Alfonso de Anuncibay, hiciera las observaciones del caso. Anuncibay declaró cómo deberían actuar los plateros y la forma como deberían quintarse los metales, con el objeto de pagar los impuestos al Rey y reconocer la liga que debía utilizarse en las joyas, "porque en estas obras como son de poco valor y hechura y mucho peso cualquiera engaño es considerado y que todo el oro que se hubiere de labrar, remachen en la caja como está mandado y se diga en el remache para quien se han de hacer las obras y cuales; y quando las lleven a manifestar y marcar se diga cuyas son y los plateros tengan en su libro que ay razón dello con apersivimiento que aunque labren las dichas joyas de oro marcado y quintado y pagados los reales derechos y el oro que de otra suerte se hallare en su poder baciado o tirado se tomará por perdido y la misma orden y que se tiene en los remaches manifestaciones y la labor y la plata blanda y para mayor justificación de que no haya fraude en la labor y si lo uviere sean condenados en las penas e intereses, que tengan los plateros marca con que señalarlos y la señalen antes de blanquearla con una pena".

Don Sancho Girón el 14 de junio de 1731 estudiadas las diferentes cuestiones relativas al trabajo de los plateros de oro de Santafé expresó

que “sin envargo de lo alegado por los plateros de oro de esta ciudad... mando se guarde y cumpla el auto proveído en dicho caso en quince del dicho mes y año... so pena de perdido lo que de otra manera se hisiese y labrase”. Igualmente se hicieron extensivas las disposiciones para los plateros de plata (8).

Más tarde este gremio se rigió por las ordenanzas hechas por el presidente de la audiencia de Guatemala promulgadas el 8 de noviembre de 1771. En este documento se ordenaba cumplir las disposiciones inviolablemente y se prohibía poner obrador o tienda a los indios, mestizos y mulatos. El rey de España por real cédula firmada en San Idelfonso el 12 de octubre de 1775 dio su aprobación al dicho ordenamiento. Respecto a los no blancos el rey declaró que aquellos eran “casi todos los más hábiles individuos del Gremio”, por lo cual ordenó se les diera entrada en el grupo de los plateros. Y expresaba el rey que para que todo lo contenido en estas ordenanzas y aparcibimientos que incluyen: y para que venga a noticia de todos, y ninguno alegue ignorancia, se publiquen por bando en la Plaza Mayor de esta ciudad, y demás partes acostumbradas, y se haga saber a los gremios de plateros, y batihojas su contenido en la Real Casa de Moneda de esta corte, como está mandado; y siendo para su mayor, y más pronta observancia, se imprimirán, para que cada maestro pueda tener copia a la letra de ellas, y le pase el perjuicio que hubiere lugar.

Y visto lo referido en mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia y de lo informado por la contaduría general de él, expresó mi fiscal, y consultándome sobre ello en veinte y tres de julio de este año; he resuelto confirmar las enunciadas ordenanzas preinsertas, con la excepción que hizo la mencionada audiencia de la tercera, en la parte que excluía a los indios, mestizos, y mulatos de la facultad de poder poner obrador”... “y también he resuelto aprobar a la propia audiencia el que hubiese mandado imprimir las citadas ordenanzas, ordenándola cuide de que tenga su puntual observancia, como tan importante a evadir los perjuicios que hasta ahora ha experimentado mi real herario, y debía temerse continuasen, si no se atajaban por el insinuado medio, que además de ser correspondiente a un buen Gobierno, será proficuo para el efecto a que se dirige; y que igualmente se comuniquen las citadas ordenanzas, a las demás capitales de esos mismos dominios, para que se adopten donde no las hubiere; en cuya consecuencia, os manda, que cada uno en vuestro respectivo distrito lo pongais inmediatamente en execución, y me deis cuenta por mano de mi infrascripto Secretario, de haberlo aplicado, para hallarme enterado; por así mi voluntad, y que esta cédula se tome razón en la enunciada contaduría general” (9).

Las ordenanzas hechas por el presidente de Guatemala fueron impuestas en el nuevo reino por decreto del superior gobierno del 13 de julio de 1778. Pero quizás no tuvieron cabal cumplimiento pues en un expediente reunido en 1801 por Eustaquio Caballero, al solicitar se le concediera título de Maestro Platero, se decía que “aunque estas Ordenanzas no se guardan, sería muy conveniente que se observasen” (10).

NOTAS :

- (1) Lawrence Anderson. *El Arte de la Platería en Méjico (1519-1936)*. New York, Oxford University Press, 1941. p. 72.
- (2) Anderson, *op. cit.* p. 4.
- (3) Anderson, *op. cit.* pp. 77 y 78.
- (4) Anderson, *op. cit.* pp. 111-113.
- (5) Marco Fidel Suárez. *Sueños de Luciano Pulgar*, Bogotá, Editorial A B C, 1954, T. XIII, p. 307.
- (6) Manuel Romero de Terreros y Vinent. *Las Artes Industriales en la Nueva España*, Barcelona, J. Horta, Impresor, 1923, p. 11.
- (7) Gabriel Porras Troconis. *Historia de la Cultura en el Nuevo Reino de Granada*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1952, p. 109.
- (8) Archivo Nacional. *Miscelánea de la Colonia*, T. XX, fols. 493-532.
- (9) Archivo Nacional. *Reales Cédulas y Ordenes*, T. XXII, fols. 86 y sgtes.
- (10) Archivo Nacional. *Miscelánea de la Colonia*, T. XXXIII fols. 407-473.